



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.785

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060358967	Septiembre 10 de 2018	3	060359042	Septiembre 10 de 2018	26
060358984	Septiembre 10 de 2018	5	060359181	Septiembre 11 de 2018	29
060358990	Septiembre 10 de 2018	7	060359192	Septiembre 11 de 2018	35
060358997	Septiembre 10 de 2018	9	060359237	Septiembre 11 de 2018	37
060358999	Septiembre 10 de 2018	12	060359240	Septiembre 11 de 2018	41
060359037	Septiembre 10 de 2018	15	060359245	Septiembre 11 de 2018	43
060359039	Septiembre 10 de 2018	20	060359293	Septiembre 11 de 2018	47
060359041	Septiembre 10 de 2018	23			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060358967

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

SEGUNDO. Que el PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande”, Línea 5. SEGURIDAD JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Programa, MOVILIDAD SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Ley 1503 de 2011), está conformado por un conjunto de acciones que conlleva a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías departamentales, en el marco de una Política Pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

TERCERO. Que la Administración Departamental busca asumir las competencias de ley, mejorando los niveles de educación en seguridad vial y ejecutando acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgo, respuesta efectiva en casos de accidente y atención de víctimas, aportando así la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

CUARTO. Que se busca ejercer las funciones de regulación, control y educación vial, que por mandato legal le corresponden a los Organismos de Tránsito municipales, distritales o departamentales respectivamente, en los términos del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1310 de 2010

QUINTO. Que dichas normas establecen que los organismos de tránsito departamentales, son competentes para ejercer las funciones de tránsito, esto es, regulación, control señalización y educación vial, en las vías departamentales y en las de aquellos municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito

SEXTO. Que en el Departamento de Antioquia solo existen 31 Organismos de Tránsito municipales y uno (1) Departamental, lo cual quiere decir que además de los 4.822 kilómetros de vías departamentales es necesario cubrir los 94 municipios restantes que no cuentan actualmente con estas estructuras administrativas.

SÉPTIMA: Que tanto el Ministerio de Transporte como el Honorable Consejo de Estado han sido enfáticos en conceptuar que el ejercicio de las funciones de Regulación y Control de Tránsito en las vías, sólo pueden ser ejercidas por Organismos de Tránsito legalmente constituidos, a través de un cuerpo especializado de Agentes Profesionales de Tránsito vinculados a la planta de cargos de la respectiva entidad, o contratado directamente con la Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de tránsito y transporte, por lo Agencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

de Seguridad Vial encontró necesario contar con el apoyo institucional de un aliado estratégico con facultades constitucionales y legales para ejercer funciones de autoridad de Tránsito, de control y vigilancia, como es la Policía Nacional – Seccional Antioquia, tal como lo dispone la ley 769 de 2002, Art 3 y 7, ley 105 de 1993 y Art. 4 de la Ley 1310 de 2009, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo con dicha institución para el apoyo de 65 policías de tránsito para los municipios que no cuentan con organismo de tránsito.

OCTAVA. Que se requiere adelantar un convenio interadministrativo de asociación en miras a lograr mayor nivel de educación y seguridad vial en la red secundaria y terciaria en las subregiones del Departamento de Antioquia, a través de una adecuada regulación y un efectivo control al cumplimiento del régimen normativo de tránsito por parte de los diferentes actores de dichas vías, ejecutando un conjunto de acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgos y respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

NOVENA: Que el objeto del presente proceso convenio es: "*Convenio interadministrativo con Municipios del Departamento de Antioquia, con el fin de aunar esfuerzos en temas de regulación del Tránsito y Transporte, aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana*"

DECIMA PRIMERA. Que las personas naturales o jurídicas interesadas en consultar los estudios y documentos previos, lo pueden realizar en la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

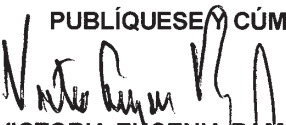
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar y realizar el proceso de contratación directa por medio de convenio interadministrativo con los municipios de "AMAGA, HISPANIA, ABEJORRAL, ITUANGO, ANGOSTURA, JARDIN, ANZA, JERICO, BETANIA, LA PINTADA, BETULIA, LA UNION, BURITICA, LIBORINA, CAMPAMENTO, MACEO, CARAMANTA, PUÉBLORRICO, CAÑAS GORDAS, SANTA BARBARA, CAROLINA DEL PPE, SANTO DOMINGO, CISNEROS, SABANALARGA, CONCORDIA, SOPETRA, CAICEDO, SAN JERONIMO, COCORNA, TARSO, FREDONIA, TARAZA, EBEJICO, TITIRIBI, EL PEÑOL, TOLEDO, GIRALDO, TAMESIS, GUARNE, VALPARAISO, GUATAPE, VENECIA, GOMEZ PLATA, VALDIVIA, GUADALUPE Y ZARAGOZA", cuyo objeto consiste en "*Convenio interadministrativo con Municipios del Departamento de Antioquia, con el fin de aunar esfuerzos en temas de regulación del Tránsito y Transporte, aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana*" el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada
Revisó: John Reymon Rúa Castaño- Asesor Jurídico



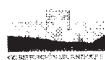


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060358984

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se declara DESIERTO el proceso de mínima cuantía N° 8646 de 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 y 008 de 2012; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de Agosto de 2018 fue publicada en el Portal Único de Contratación – SECOP II la invitación pública de mínima cuantía N° 8646 de 2018, con sus respectivos estudios previos, cuyo objeto consiste en *“Brindar el apoyo logístico necesario a la delegación de deportistas y artistas docentes y directivos docentes que representarán a Antioquia en la final nacional de juegos y encuentro folclórico y cultural”*.
2. Que en el cronograma del proceso de mínima cuantía N° 8646 de 2018 se estableció que hasta el día 29 de Agosto de 2018, a través del Portal Único de Contratación – SECOP II, se recibirían observaciones a la invitación pública.
3. Que una vez cumplido el plazo para presentar observaciones a la invitación pública no se recibió observación alguna.
4. Que así mismo, el cronograma estableció como fecha de cierre del proceso y entrega de propuestas mediante el Portal Único de Contratación – SECOP II, hasta el día 04 de Septiembre de 2018 a las 10:00 am.
5. Que una vez agotado dicho plazo, no se recibieron propuestas a la invitación pública de mínima cuantía N° 8646 de 2018.
6. Que mediante Acta de Comité Interno N° 30 del 04 de Septiembre de 2018, se recomendó declarar desierto el proceso de mínima cuantía N° 8646 de 2018, toda vez que no se presentaron propuestas.


Por la cual se declara Desierto el proceso de mínima cuantía No. 8646 de 2018
En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierta la Invitación Pública de mínima cuantía N° 8646 de 2018, cuyo objeto es *“Brindar el apoyo logístico necesario a la delegación de deportistas y artistas docentes y directivos docentes que representarán a Antioquia en la final nacional de juegos y encuentro folclórico y cultural”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la Presente Resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP II, página web www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Luisa F. Quiroz A. Abogada	Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358990

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2017”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Resolución No. 2018070000144 del 19 de enero de 2018, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, solicitó mediante oficio con radicado No.2018020047743, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.03 de 2018, entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$1.496.506.773.
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-PS3031	1116	T-RR.2.1.2.3	999999999	999999	127.319.692	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada
2-OI2603	1116	T-RR.2.1.2.4	999999999	999999	1.369.187.081	Recursos de forzosa inversión - Salud: Otros diferentes a los anteriores con destino a salud
				TOTAL	1.496.506.773	

GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-PS3031	1116	T-RI.2.3	330103000	070056001	4500044798	127.319.692	Prestación de servicios
2-OI2603	1116	T-RI.2.4	330103000	100030003	4200690730	1.018.122.306	Otros gastos en salud
2-OI2603	1116	T-RI.2.4	330103000	100030003	4200729648	351.064.775	Otros gastos en salud
TOTAL						1.496506.773	

Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA
 Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros, Profesional Universitaria
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho de Hacienda
 Aprobó: Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda

Pruney



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060358997

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: Alcaldía de



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 70 sancionada por el Señor Gobernador el 7 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2018.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2018, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: "La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de Recursos vigencia 2018-preliminar** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$190.346.438.613) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2018 de los cuales CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$188.899.076.374) son Rentas Departamentales y **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES**

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.447.362.239) Sin Situación de Fondos son Recursos transferidos por COLJUEGOS

6. Que los recursos SIN SITUACIÓN DE FONDOS asignados al Departamento de Antioquia por COLJUEGOS, ha sido mediante resoluciones como se describe a continuación:

RESOLUCION DE COLJUEGOS	FECHA RESOLUCIÓN	RECURSOS	VALOR RÉGIMEN SUBSIDIADO (75%)
20182100000664	15/01/2018	Juegos operados por Internet	157.779.197
20182100000674	15/01/2018	Superastro	784.293.785
20182100000684	15/01/2018	Paramutuales	7.418.883
20182100025834	13/07/2018	Superastro	809.959.730
20182100025844	13/07/2018	Paramutuales	8.679.380
20182100026084	16/07/2018	Juegos operados por Internet	297.222.769
TOTAL			2.065.353.744

7. Que el Monto Estimado de Recursos y la Liquidación Mensual de Afiliados determinan que los recursos deben ser asignado y ejecutados para el Municipio de Medellín Sin Situación de Fondos.

3. Que en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia existe una partida con los recursos a asignar de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales como se describe en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$ 1.398.418.000
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		\$ 1.398.418.000

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los recursos financieros del Orden Departamental al Municipio de Medellín **SIN SITUACIÓN DE FONDOS**, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable según lo estipulado en las matrices Monto Estimado de Recursos de la vigencia 2018, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$1.398.418.000) SIN SITUACIÓN DE FONDOS correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$1.398.418.000) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	ASIGNACIÓN AGOSTO
TOTAL ANTIOQUIA		\$ 1.398.418.000
MEDELLIN	890.905.211-1	\$ 1.398.418.000

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos financieros asignados, serán destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$ 1.398.418.000
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		\$ 1.398.418.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ejecutará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre del Municipio de Medellín **Sin Situación de Fondos**, según los valores correspondientes, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.


ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,


ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda
 7/9/2019


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA
 Director de Presupuesto Secretaria de Hacienda


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
 Director Atención a las Personas


JUAN CARLOS VARGAS VERGARA
 Profesional Universitario- Gestión Integral de Recursos


LIBIER DARIÓ JIMENEZ PEÑA
 Director Gestión Integral de Recursos


JUAN CARLOS JIMENEZ ESCOBAR
 Profesional Universitario, DAL


CARLOS ALBERTO ARAQUE RENDÓN
 Profesional Universitario DAP



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358999

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SERVISOFT S.A

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, el sistema de información que se utiliza en la Gobernación de Antioquia para la gestión documental es el Mercurio (a la fecha, versión 6.0), producto propiedad de la empresa Servisoft S.A., que es el fabricante y tiene los respectivos registros en las oficinas de derechos de autor. El Departamento de Antioquia tiene contratados todos los derechos de uso de licencias ilimitadas para los usuarios internos sobre el software, además el sistema de información en código objeto, la documentación del mismo y de los módulos conexos que interactúan con el sistema, pero que administran sus propios procesos (SIMA, SURCO)
6. Que, para garantizar el sostenimiento del sistema se requiere la suscripción de un contrato de mantenimiento, actualización y soporte, que le permita a la Gobernación proteger la inversión realizada. Por medio de este servicio, se busca mantener el sistema en correcto funcionamiento, ofreciendo a los usuarios alternativas de solución oportuna a los problemas que se presentan cuando están trabajando con el sistema.
7. Que, desde el punto de vista funcional, la Administración Departamental ha logrado potenciar el uso y cobertura del sistema de información MERCURIO, lo cual se evidencia en los siguientes aspectos: Aumento de los módulos conexos, Cobertura en todo el Departamento, Cultura del Cero papel, Aplicación de las normas del documento electrónico, Ampliación de trámites en la Web, Uso de la firma digital, Crecimiento en los

documentos electrónicos, Utilización de almacenamiento externo en Amazon para las citas de pasaportes.

8. Que desde que la Gobernación de Antioquia adquirió el sistema de gestión documental MERCURIO de la Empresa ServiSoft S.A. en el año 2009 y hasta este momento, se ha tenido una evolución significativa, donde se han parametrizado nuevos procesos y se han desarrollado módulos conexos como SIMA, SURCO. Adicionalmente, todos los documentos digitalizados en la entidad, hacen parte del sistema Mercurio y se acceden a través del mismo, con diversos parámetros de consulta. Para soportar el funcionamiento y uso del sistema y sus módulos conexos, periódicamente se han suscrito contratos de actualización, soporte y mantenimiento para tener siempre cobertura del soporte que ofrece el fabricante sobre los productos que ha adquirido la entidad. Los flujos de trabajo de los trámites internos (los que realizan los empleados y jubilados de la Gobernación) y de la mayoría de trámites externos (los que realizan los ciudadanos) están modelados en el sistema Mercurio. Las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRSD) de la entidad, que se reciben a través de los diferentes canales de atención al ciudadano, son radicadas en el sistema Mercurio, a través del cual también se puede hacer seguimiento a cada radicado.

Número de usuarios actuales del sistema Mercurio y sus módulos conexos:

- Mercurio Gestión Documental:

Usuarios internos activos que utilizan el sistema: 3.241

Usuarios externos activos que utilizan el sistema: 280

Número de transacciones por día: 14.830 aproximadamente

- Módulo SIMA

Usuarios activos que utilizan el sistema: 102

Número de transacciones por día: 153 aproximadamente

- Módulo SURCO

Usuarios externos activos que utilizan el sistema: 117

Usuarios internos activos que utilizan el sistema: 39

Número de transacciones por día: 300 aproximadamente

Servicio de almacenamiento y administración en Amazon - Módulo de Pasaportes.

Se tiene contratado a través de Servisoft el servicio de almacenamiento, procesamiento y contingencia en ambiente web en la nube de servidores de Amazon, para tener la opción de mantener con alta disponibilidad el proceso de citas para la solicitud y expedición de pasaportes, que fortalece la plataforma tecnológica usada para el sistema de información MERCURIO en los servicios en la web de la funcionalidad para atención de citas de pasaportes y la gestión de atención en la oficina de pasaportes de la Gobernación de Antioquia, basado en el uso de una granja de servidores en Estados Unidos de la empresa Amazon con todas las herramientas de alta disponibilidad, seguridad, respaldo, contingencia, protectores, bases de datos y demás herramientas que evitan interrupciones del servicio y soportan la continuidad 7x24x365. Este servicio será contratado por seis meses, tiempo en el cual la Gobernación de Antioquia explorará otras alternativas.

9. Que para aprovechar los múltiples servicios que tiene el sistema de información es necesario mantener actualizada la herramienta con los nuevos desarrollos de los módulos conexos que construyó el fabricante. Tomando en cuenta el nivel de criticidad de uso que requiere que el sistema tenga una alta disponibilidad, especialmente cuando surgen inconvenientes que deben ser atendidos de manera inmediata para no afectar la productividad de los usuarios, se deben realizar actividades que están enmarcadas dentro de los contratos de soporte, mantenimiento y actualización, garantizando siempre la atención a inconvenientes técnicos y el uso de nuevas funcionalidades que son propias de la evolución del aplicativo.

10. Que, por las razones antes mencionadas se requiere contratar el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información Mercurio, debido a la permanente necesidad de asistir a los usuarios en la correcta utilización del sistema, realizar acompañamiento en las entradas en producción de los nuevos procesos automatizados y garantizar que el sistema siempre esté actualizado en las últimas versiones para proteger la inversión y evitar la obsolescencia del sistema.

11. Que, el servicio profesional asociado a las actividades de mantenimiento, actualización y soporte para atender todas las necesidades de los usuarios en el día a día, el acompañamiento en las entradas a producción de nuevos procesos y la asistencia técnica especializada para la revisión de los datos, el comportamiento de la plataforma, los chequeos de crecimiento y los cambios requeridos por actualización de cualquiera de los elementos técnicos de la plataforma, han sido identificados de acuerdo con la experiencia previa del uso del sistema, y hasta la fecha han sido cubiertos por el fabricante. Si no se contara con dicha disponibilidad, podrían generarse costos financieros muy altos para atender con urgencia estos eventos, no solo por la no disponibilidad del sistema, sino por los efectos en la productividad y atención de los documentos o trámites que son administrados en el sistema Mercurio.

12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500040571 23/08/2018. por valor de \$318.528.200 de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0- 1010/370301000/220080001

13. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 27 de agosto de 2018, el Comité interno de Contratación el día 28 de agosto y el Comité de orientación y seguimiento el día xx de septiembre de 2018.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

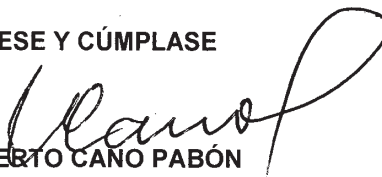
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con SERVISOFT S.A cuyo objeto es "Servicio de Soporte y mantenimiento del sistema de información Mercurio y de sus módulos conexos para la administración electrónica de documentos a nivel corporativo" por un valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$318.528.200) incluido IVA del 19%, y con plazo de un (1) año contado desde la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

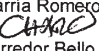

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero,
Profesional Universitario, 
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello,
Director Técnico de Informática 
Secretaría de Gestión Humana.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060359037

Fecha: 10/09/2018

Tipo: <
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se Renueva la Inscripción a un Establecimiento Farmacéutico, para llevar a cabo procesos relacionados con los medicamentos de control especial”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 30 de 1986, Decreto 677 de 1995, Decreto 780 de 2016, Resoluciones 1478 de 2006 y 1403 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO DE JESUS TOBON TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.239.346**, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **DROPOPULAR S.A.** con Nit N° **890922113-1**, propietaria de la Droguería denominada **BOTICA JUNIN**, con Matricula Mercantil N° **21-275756-02**, ubicada en la **CARRERA 46 50 08** del municipio de **MEDELLIN** y con contrato con Empresas Administradoras de Planes de Beneficios para la dispensación de los medicamentos a sus usuarios, solicitó la renovación de la inscripción para llevar a cabo los procesos asociados a la clasificación del establecimiento farmacéutico, con los medicamentos de control especial.

Que la Droguería, cumple con las condiciones higiénico locativas exigidas por el artículo 36 de la Resolución 1478 de 2006.

Que la Dirección Técnica de la Droguería es ejercida por la señora **MARICELA SUAZA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.532.854** y con título de Tecnóloga en Regencia de Farmacia, debidamente inscrita ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución N° **5-8013-15**, quien cumple con sus funciones en un horario de ocho (8) horas diarias.

Que la Droguería lleva una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registran todos los movimientos de los medicamentos de control especial, que fue debidamente autorizado previamente por ésta Secretaría.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la inscripción a la Droguería denominada **BOTICA JUNIN** con Matricula Mercantil N° **21-275756-02**, ubicada en la **CARRERA 46 50 08** del municipio de **MEDELLIN** de propiedad de la sociedad **DROPOPULAR S.A.** con Nit N° **890922113-1** representada legalmente o quien haga sus veces, por el señor **MARIO DE JESUS TOBON TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.239.346** y con la Dirección Técnica de la señora **MARICELA SUAZA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.532.854** y con título de Tecnóloga en Regencia de Farmacia, debidamente inscrita ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución N° **5-8013-15**, dicho establecimiento cuenta con contrato con Empresas

“Por medio de la cual se Renueva la Inscripción a BOTICA JUNIN ubicada en la carrera 46 50 08 del municipio de Medellín, para llevar a cabo procesos relacionados con los medicamentos de control especial”

Administradoras de Planes de Beneficios para la dispensación de los medicamentos a sus usuarios, para llevar a cabo los procesos asociados a la clasificación del establecimiento farmacéutico, con los siguientes medicamentos de control especial:

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ALPRAZOLAM	0.25 mg	Tableta
ALPRAZOLAM	0.5 mg	Tableta
ALPRAZOLAM	0.5 mg	Tableta Sublingual
ALPRAZOLAM	1 mg	Tableta
ALPRAZOLAM	1 mg	Tableta Sublingual
ALPRAZOLAM	0.75 mg/ml	Solución Oral (Gotas)
ALPRAZOLAM	1 mg/ml	Solución Oral (Gotas)
BROMAZEPAM	3 mg	Tableta
BROMAZEPAM	6 mg	Tableta
BROTIZOLAM	0.25 mg	Tableta
BUPRENORFINA	5 mg	Parche Transdérmico
BUPRENORFINA	10 mg	Parche Transdérmico
BUPRENORFINA	20 mg	Parche Transdérmico
BUPRENORFINA	30 mg	Parche Transdérmico
BUPRENORFINA	40 mg	Parche Transdérmico
CLOBAZAM	10 mg	Tableta
CLOBAZAM	20 mg	Tableta
CLONAZEPAM	0.5 mg	Tableta
CLONAZEPAM	2 mg	Tableta
CLONAZEPAM	2.5 mg/ml	Solución Oral (Gotas)
CLOZAPINA	25 mg	Tableta
CLOZAPINA	100 mg	Tableta
DIAZEPAM	5 mg	Tableta
DIAZEPAM	10 mg	Tableta
FENTANILO	8.4 mg	Parche Transdérmico
FENTANILO	11 mg	Parche Transdérmico
FENTANILO	12.6 mg	Parche Transdérmico
FENTANILO	14.4 mg	Parche Transdérmico
FENTANILO	19.2 mg	Parche Transdérmico
FENTANILO	16.8 mg	Parche Transdérmico
FENTANILO, FENTANILO CITRATO	50 mcg	Solución Nasal
FENTANILO, FENTANILO CITRATO	100 mcg	Solución Nasal Estéril
FENTANILO, FENTANILO CITRATO	200 mcg	Solución Nasal
LORAZEPAM	1 mg	Tableta
LORAZEPAM	2 mg	Tableta
MIDAZOLAM MALEATO	7.5 mg	Tableta
OXICODONA CLORHIDRATO	5 mg	Cápsula Dura
OXICODONA CLORHIDRATO	10 mg	Tableta de Liberación Modificada
OXICODONA CLORHIDRATO	15 mg	Tableta de Liberación Modificada
OXICODONA CLORHIDRATO	20 mg	Tableta de Liberación Modificada

“Por medio de la cual se Renueva la Inscripción a BOTICA JUNIN ubicada en la carrera 46 50 08 del municipio de Medellín, para llevar a cabo procesos relacionados con los medicamentos de control especial”

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
OXICODONA CLORHIDRATO	30 mg	Tableta de Liberación Modificada
OXICODONA CLORHIDRATO	40 mg	Tableta de Liberación Modificada
OXICODONA CLORHIDRATO	60 mg	Tableta de Liberación Modificada
OXICODONA CLORHIDRATO	80 mg	Tableta de Liberación Modificada
OXICODONA CLORHIDRATO	10 mg/ml	Solución Inyectable
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	25 mg	Tableta de Liberación Prolongada
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	50 mg	Tableta
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	50 mg	Tableta de Liberación Prolongada
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	75 mg	Tableta
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	100 mg	Tableta
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	100 mg	Tableta de Liberación Prolongada
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	150 mg	Tableta de Liberación Prolongada
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	200 mg	Tableta de Liberación Prolongada
TAPENTADOL, TAPENTADOL CLORHIDRATO	250 mg	Tableta de Liberación Prolongada
TRIAZOLAM	0.25 mg	Tableta
ZOLPIDEM TARTRATO O HEMITARTRATO	6.25 mg	Tableta de Liberación Modificada
ZOLPIDEM TARTRATO O HEMITARTRATO	10 mg	Tableta
ZOLPIDEM TARTRATO O HEMITARTRATO	5 mg	Tableta
ZOLPIDEM TARTRATO O HEMITARTRATO	12.5 mg	Tableta de Liberación Modificada

PARAGRAFO: Los medicamentos de uso intrahospitalario autorizados solo podrán distribuirse a establecimientos autorizados para prestar servicios de salud hospitalarios.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **DROPOPULAR S.A. y LA DIRECTORA TÉCNICA** se comprometen con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a cumplir todo lo normado en los Decretos 780 de 2016 y 677 de 1995, en lo que compete, y en las Resoluciones 1478 de 2006 y 1403 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o las que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Se le advierte al representante legal y a la Directora Técnica que la presente renovación de la inscripción solo les permite llevar a cabo los procesos propios de la Droguería acorde con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1403 de 2007 o las que las modifiquen o adicionen; siendo responsables del manejo de los medicamentos de control especial que le han sido autorizados, además que la expedición del presente acto administrativo les compromete las siguientes obligaciones:

- Allegar oportunamente copia actualizada del contrato entre el establecimiento farmacéutico y las Empresas Administradoras de planes de Beneficios, cada vez que se renueve.
- Dispensar solo en original del recetario oficial, diligenciados todos los datos del paciente, del medicamento y del prescriptor, sin tachones, ni enmendaduras.
- Dispensar medicamentos de control especial dentro de los 15 días hábiles de haber sido expedida la prescripción médica.
- Diligenciar en la formula los datos correspondientes al establecimiento farmacéutico “ítem 4”.
- Registrar en el libro de control especial el movimiento de estos medicamentos, lo cual debe efectuarse sin borrones, tachones o enmendaduras.
- conservar los medicamentos bajo las condiciones de almacenamiento.
- Las existencias físicas deben corresponder a las registradas en el libro.
- Conservar las facturas que respalden las entradas de los medicamentos de control especial.
- Adquirir los medicamentos solo en laboratorios o distribuidores mayoristas autorizados.

“Por medio de la cual se Renueva la Inscripción a BOTICA JUNIN ubicada en la carrera 46 50 08 del municipio de Medellín, para llevar a cabo procesos relacionados con los medicamentos de control especial”

- Enviar informe sobre la adquisición, consumo, distribución y/o dispensación de los medicamentos sometidos a fiscalización en el formato correspondiente los primeros diez (10) días calendario de cada mes al correo electrónico: consumomedicamentos@antioquia.gov.co.
- Para la realización y presentación de los informes se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Los informes se presentan en tipo de letra Arial en mayúscula fija tamaño 8. En una sola hoja de cálculo continua, totalizando por medicamento de acuerdo al agrupamiento por Denominación Común Internacional, y su respectiva unidad farmacéutica.
 - ✓ No se debe eliminar, agregar o mover columnas del respectivo formato. Si no se tiene información a registrar dentro de alguna(s) columnas o campos, deberá siempre diligenciarse así: si es una cantidad en cero (0) y si es un campo de texto se debe coloca N/A.
 - ✓ Si no hubo movimiento del medicamento o materia prima, se debe enviar el informe reportado en ceros (0). Los campos de ciudad, departamento y país, deben ser en mayúscula y con el nombre completo, no con siglas.
 - ✓ Los campos de ciudad, departamento y país, deben ser en mayúscula y con el nombre completo, no con siglas.

- Denunciar ante la autoridad competente la sustracción o pérdida de medicamentos de control especial y enviar copia de la respectiva denuncia al Fondo Rotatorio Seccional de Estupefacientes, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así como los avances que presente la investigación interna por parte del establecimiento farmacéutico.
- Solicitar apertura del libro de registro ante la Dirección Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cada vez que se requiera.
- Informar por escrito a la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia cualquier cambio de propietario, ubicación, teléfono, razón social, representante legal, dirección técnica o persona responsable del manejo de los medicamentos, cierre temporal o definitivo.
- En caso de requerir otros medicamentos adicionales a los autorizados mediante esta Resolución, deberá solicitar ampliación

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones descritas, conllevará a la pérdida de la autorización dada mediante el presente acto administrativo, sin perjuicio de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad e inicio de proceso sancionatorio a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Esta autorización tendrá una vigencia igual al plazo del contrato para la cual fue expedida. En caso tal de renovarse el contrato, se debe notificar a la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por escrito, anexando copia del mismo, para dar continuidad a la autorización automáticamente, en todo caso la vigencia máxima será hasta un término de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la cual puede ser renovada por períodos iguales, previo estudio y concepto técnico del Fondo Rotatorio de Estupefacientes. La renovación deberá solicitarse con tres (3) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Si en dicho término no se realiza esta solicitud se cancelará la inscripción de manera automática

PARÁGRAFO: Esta Resolución perderá automáticamente su vigencia por las siguientes causas: No presentar contrato vigente por escrito con la Empresa Administradora de Planes de Beneficios, o si al término de un (1) año no ha presentado movimiento de estos medicamentos.

ARTICULO QUINTO: Cuando la Droguería cierre temporal o definitivamente o suspenda el manejo de medicamentos de control especial, el representante legal y la directora técnica, deberán presentarse a ésta Secretaría con el libro de registro, facturas, fórmulas dispensadas y existencia de los medicamentos, para proceder a la cancelación del libro y de la autorización para el manejo de medicamentos de control especial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra ésta proceden los **Recursos de Reposición y de Apelación**, que deberán interponerse y sustentarse debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma y términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se Renueva la Inscripción a BOTICA JUNIN ubicada en la carrera 46 50 08 del municipio de Medellín, para llevar a cabo procesos relacionados con los medicamentos de control especial”

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO
Director Administrativo Factores de Riesgo


VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA
Técnica Área de la Salud





RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060359039

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON ONE SYSTEM S.A

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Dirección Técnica de Desarrollo Informático debe garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma que provee el sistema SISCOOTAS, la cual es altamente sensible a los cambios tecnológicos del entorno, mejoramiento de procesos internos acorde a reglamentaciones legales que inciden en la gestión de la liquidación de las cuotas partes por cobrar y por pagar, así como en los procesos de los pagos, acuerdos de pago, facturación; generación de medios magnéticos para las entidades externas (DIAN, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consorcio de Pensiones de Antioquia, Dirección Financiera – Secretaría de Hacienda y demás entidades que requieran información al respecto).
6. Que la administración, es consciente que las normas legales varían continuamente, obligando a realizar ajustes a los sistemas de información; en la administración Departamental se vienen adelantando la reorganización de los

procesos en el manejo y administración de las cuotas partes, lo que conlleva a que deba realizarse ajustes al planteamiento inicial de los procesos establecidos en el sistema, como parte de los planes de mejoramiento, caso especial pagos mediante FONPET (vigencias futuras y expiradas), así como la reorganización de los procesos de cobro persuasivo y coactivo los cuales afectan las funcionalidades y procesos actualmente implementados en el sistema de SISCOOTAS. Además del soporte necesario que pueda requerirse por nuevas normas, o bien por fallas en los procesos o entorno operativo de la plataforma tecnológica; por lo tanto, es un proceso de alta criticidad y debe adquirirse el servicio de soporte, mantenimiento y actualización para tal fin.

7. Que para el año 2017 se realizó el contrato 4600006336, cuyo objeto es "Prestar el Servicio de soporte, mantenimiento y actualización del Software SISCOOTAS, para la administración de las cuotas partes por cobrar y por pagar del Departamento de Antioquia". El contrato finalizaba el 31 de diciembre de 2017, para no quedar sin soporte debido a ley de garantías, se realizó una ampliación del plazo por seis meses hasta el 30 de junio de 2018 y adición del 50% del valor del contrato por \$35'309.873. El contrato se realizó bajo la modalidad de contratación directa, al no existir pluralidad de oferentes, ya que la obra es desarrollo a la medida y que el proveedor ONE SYSTEM S.A. es quien posee los derechos morales sobre la obra colectiva al ser este un desarrollo a la medida y certifica que el personal que participó en el desarrollo renunció a los derechos patrimoniales sobre la obra referida; se presenta dependencia tecnológica para el soporte de la plataforma.

8. Que en vista de que el contrato 4600006336 finaliza el 30 de junio de 2018 y considerando la vulnerabilidad del sistema SISCOOTAS ante las nuevas directrices del Ministerio de Hacienda para subsanar las finanzas públicas y los cambios tecnológicos que pueden afectar sus funcionalidades, es necesario tener un mecanismo para evitar traumatismos en la prestación del servicio, que podrían generar incumplimiento de las obligaciones del Departamento de Antioquia durante el año 2018-2019, lo anterior conlleva a exponer al Departamento de Antioquia a sanciones onerosas, pérdida financiera con detrimento patrimonial al no poder recuperar oportunamente los dineros que las entidades adeudan por conceptos de cuotas partes por cobrar ya que pueden prescribir al no presentar las cuentas de cobro oportunamente conforme la Ley ordena o por el contrario se expone al embargo de bienes y cuentas bancarias al no realizar los pagos de las obligaciones oportunamente respecto de los valores que el Departamento de Antioquia adeuda a otras entidades por cuotas partes por pagar; las situaciones anteriores pueden evitarse teniendo continuidad en el soporte.

9. Que para acceder a las actualizaciones de Ley, mejoras del aplicativo, permitir el mantenimiento correctivo, preventivo, adaptativo y perfectivo y en general permitir el soporte se hace necesario realizar la contratación directa para el sistema SISCOOTAS.

10. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500039894 del 18 de junio de 2018, por valor de \$75.008.273	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001

"....."

11 Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 27 de agosto de 2018, el Comité interno de Contratación el día 28 de agosto y el Comité de orientación y seguimiento el día xx de septiembre de 2018.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con ONE SYSTEM S.A cuyo objeto es "Servicio de soporte remoto y actualización del software SISCOJOTAS" por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$75.008.273) excluido IVA, y con plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2019.



ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarria Romero,
Profesional Universitario. 
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello 
Director Técnico de Informática
Secretaria de Gestión Humana.



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060359041

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SOMOS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOMOS GESTION POSITIVA S.A.S

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional le corresponde liderar la implementación de gestión por competencias, que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas desde la promulgación de la ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios.
6. Que para tal fin en el año 2010, la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adquirió el software informático G+; el cual permite la administración y articulación de los módulos de estructura organizacional, planta de cargos, manual de funciones y planta de personal, ajustado a los requerimientos legales establecidos para la administración pública.
7. Que para el año 2011 se fortaleció el sistema adquiriendo nuevos sub-módulos vinculados con los procesos de: Estructura organizacional, automatización de los actos administrativos que afectan la planta de cargos y el manual de funciones, automatización del procedimiento de novedades de la planta de cargos y personal, administración de: históricos, estructuras o grupos de trabajos no formales, cargos reportados a la OPEC, solicitudes de autorización para proveer cargos en cargo o provisionalidad de la CNSC, plan de mejoramiento individual, permisos y/o ausentismos del personal, acuerdos de gestión, la evaluación del desempeño, solicitudes de modificación a los manuales de funciones, módulo de auditoría, módulo de mapa humano, gestión por competencias, practicantes de excelencia; sub-módulo para el proceso meritocrático, generación de nuevos reportes estándares, modificaciones al módulo de manual de funciones.

8. Que dicha articulación ha permitido una significativa mejora en la administración del empleo público dentro de la Gobernación de Antioquia y de la información relacionada con la gestión del talento humano; al posibilitar mayor eficacia y eficiencia en los tiempos de respuesta a las solicitudes recibidas desde las diferentes dependencias y usuarios de la administración departamental.

9. Que también ha significado una importante evolución institucional al pasar de un manejo de la información desde el papel, lo que en muchas ocasiones implicaba demoras y posibles inexactitudes en los reportes, a menores tiempos de respuesta con mayores niveles de certeza. Finalmente es consecuente con los propósitos del Gobierno Nacional al exigir a las entidades que modernicen sus sistemas de gestión tanto de cara a la ciudadanía como de gestión interna.

10. Que, en el año 2012, la Gobernación de Antioquia, contrató la prestación del servicio de administración, soporte, mantenimiento y adquisición de licencias de la herramienta informática para la administración de la estructura organizacional, planta de cargos, manual de funciones y planta de personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, permitiendo la continuidad del servicio y la actualización del sistema a la nueva normatividad y el licenciamiento ilimitado.

11. Que, en el año 2013, contrató el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ de la Gobernación de Antioquia y 500 horas para nuevos desarrollos, logrando la continuidad del servicio y la actualización del sistema.

12. Que para el año 2014 -2015 de igual manera, contrató soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ de la Gobernación de Antioquia y 200 horas para nuevos desarrollos, el contrato fue prorrogado por 6 meses más.

13. Que se dio continuidad al servicio, con la contratación de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ para el año 2016 y hasta el 3 de febrero de 2017.

14. Que nuevamente se dio continuidad al servicio desde el 14 de marzo de 2017 por un término de 12 meses y realizando una prórroga a dicho contrato por 6 meses más, hasta el 15 de septiembre de 2018

15. Que con el sistema de información G+; la Gobernación de Antioquia se encuentra dentro de las primeras instituciones del país en lograr la implementación de estos procesos; por cuanto la herramienta facilita el logro de estos objetivos.

16. Que en aras de darle continuidad al servicio y cumplir con la normatividad; es requerido contratar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ para el año 2018 -2019.

17. Que esta herramienta (software) al igual que todos los componentes informáticos está expuesta a un riesgo de obsolescencia tecnológica originado por cambios en las versiones de las plataformas sobre las cuales están contenidas, así como por la caducidad respecto a las nuevas demandas organizacionales y de normatividad continúa originada por los entes rectores del empleo público en Colombia.

18. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500040412, por valor de \$114'705.882 de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia, Occidente

19. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 27 de agosto de 2018, el Comité interno de Contratación el día 28 de agosto y el Comité de orientación y seguimiento el día xx de septiembre de 2018.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

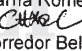

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con SOMOS GESTION POSITIVA S.AS cuyo objeto es "Soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ de la Gobernación de Antioquia" por un valor de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L., (\$113.711.765), excluido de IVA, y con plazo de doce (12) meses contados a partir del acta de Inicio.

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero,
Profesional Universitario 
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello
Director Técnico de Informática 
Secretaría de Gestión Humana.



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060359042

Fecha: 10/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, desde el año 2005, la Gobernación de Antioquia asumió el compromiso de iniciar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad para la certificación en calidad, acción liderada por la Dirección de Desarrollo Organizacional, con el acompañamiento del Grupo Regional ISO de la Universidad de Antioquia. Como resultado de este proyecto, el 2 de octubre de 2007, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, otorgó a la Gobernación de Antioquia la certificación al Sistema de Gestión de la Calidad en todos sus procesos bajo las normas ISO 9001:2000 y NTCGP 1000:2004, quedando como compromiso el mantenimiento y mejoramiento continuo del sistema.

6. Que, además de soportar el Sistema de Gestión de la Calidad, la Dirección de Desarrollo Organizacional debe asumir el liderazgo de otros proyectos relacionados, tales como la integración del Modelo Estándar de Control Interno – MECI- con el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTCGP 1000:2009 y la implementación del Sistema de Desarrollo Administrativo – SISTEDA, integrados en el nuevo Modelo de Planeación y Gestión, según el Decreto 1499 de septiembre 11 de 2017, expedido por la Función Pública, mediante el cual se establecen unas disposiciones que deben ser acogidas en el Sistema Integrado de Gestión, para esto es fundamental contar, no sólo con personal calificado y competente, sino con herramientas tecnológicas de vanguardia, como un software para la administración, soporte documental y desarrollo de su Sistema Integrado de Gestión.

7. Que, para lograr una buena administración de los documentos e informes que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión, la entidad adquirió a finales del 2008 la licencia del software ISOLución V.3, contrato en el que se incluía un año de servicio de soporte y mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento y el mayor aprovechamiento de las funcionalidades de dicha herramienta por parte de la Administración Departamental, en particular, las descripciones de los procesos y procedimientos, las acciones de mejora, correctivas y preventivas, la gestión del riesgo, la medición y el control de indicadores y la revisión por la Dirección, entre otros. Esta herramienta se ha venido utilizando desde el año 2009, con un impacto positivo en la Administración Departamental, dado que permite la administración de toda la información del Sistema Integrado de Gestión, brindando total cumplimiento a la norma.

8. Que, el Sistema de Información ISOLución, al igual que todos los componentes informáticos, están expuestos a un riesgo de obsolescencia tecnológica, originado por errores en la programación de sus utilidades, así como por la desactualización, respecto a las nuevas demandas organizacionales.

9. Que, así mismo, por el conocimiento adquirido frente al manejo de este software, se ha generado un diagnóstico de necesidades para que la herramienta aporte aún más a la eficiencia y a la eficacia de las actividades del Sistema Integrado de Gestión, apoyando a la organización en la gestión del día a día, optimizando los procesos de auditoría y la generación de informes gerenciales, que permitan a la alta dirección un análisis macro del Sistema Integrado de Gestión; así como la toma de decisiones basadas en datos que promuevan el mejoramiento continuo, aspectos en los que radica la importancia y la necesidad de una contratación para la personalización del software que administra el sistema integrado de Gestión, con el proveedor de dicha herramienta.

10. Que, es por esta razón que se requiere contratar con la empresa que posee los derechos de propiedad intelectual de dicho software, la nueva versión 4.6 y el soporte, mantenimiento y personalización, que garanticen la solución de errores que esta pueda presentar, actualizaciones de la herramienta conforme a la liberación de nuevas versiones y/o ajustes, que se vayan presentando durante el término que dure el contrato suscrito por ambas partes.

11. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y CREACION	FECHA	SECRETARIA	RUBRO
3500040537 del 14/08/2018. –por valor de \$27.716.403		Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001

12. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 27 de agosto de 2018, el Comité interno de Contratación el día 28 de agosto y el Comité de orientación y seguimiento el día xx de septiembre de 2018.

13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A cuyo objeto es "Soporte técnico y mantenimiento a la herramienta informática para el Sistema Integrado de Gestión – ISOlución" por un valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$27.716.403) de los cuales 24.741.403 IVA excluido y \$2.975.000 incluido el IVA, y con plazo de doce (12) meses contados a partir del acta de Inicio.

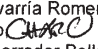

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero,
Profesional Universitario 
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello
Director Técnico de Informática 
Secretaria de Gestión Humana.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060359181

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 2018060227928 DEL 14 DE JUNIO DE 2018”.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, la Ordenanza N° 20 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y **CONSORCIO MURILLO (Conenergía Ltda – Concretos y Energía 50% y Andrés Ricardo Murillo Rodríguez 50%)** identificado con el NIT N° 900.921.526-9, Representado Legalmente por el Señor **ANDRÉS RICARDO MURILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 7.703.733, se celebró el contrato de obra N° **2015-OO-37-0029**, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO”**, por valor de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.094.040.192) INCLUIDO AU** y un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES**.
2. Que el contrato N° **2015-OO-37-0029** cuenta con la póliza de Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil extracontractual No 07 GU 022960 y 07 RE001141 respectivamente, expedida por la compañía de seguros **“CONFIANZA S.A.”** a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, para garantizar el cumplimiento del contrato N° 2015-OO-37-0029; las cuales, fueron aprobadas por la Gerencia de Servicios Públicos.
3. Que mediante la Resolución N° 2018060227928 del 14 de junio de 2018, se resolvió Liquidar Unilateralmente el Contrato de obra N° 2015-OO-37-0029, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSORCIO MURILLO (Conenergía Ltda – Concretos y Energía 50% y Andrés Ricardo Murillo Rodríguez 50%)** identificado con el NIT N° 900.921.526-9, Representado Legalmente por el Señor **ANDRÉS RICARDO MURILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 80.228.016 de Bogotá, cuyo objeto fue: **“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO”**, por valor de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.094.040.192) INCLUIDO AU** y un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES**.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

4. Que en el **ARTICULO CUARTO** de dicha Resolución se resuelve informar que se encuentra pendiente de entrega por parte del Contratista **CONSORCIO MURILLO**:
 - Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
 - Pólizas actualizadas
 - Planos actualizados de construcción.
 - Informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las Resoluciones ambientales aplicadas en la ejecución de la obra que desarrollan.
 - Original Actas de entorno, debidamente cerradas.
 - Registro fotográfico: antes, durante y a la terminación de la obra, firmado.
 - Ensayos de laboratorio.
 - Original de la bitácora de obra.
 - Paz y salvo de todos los proveedores de materiales y/o servicios.
 - Manual de mantenimiento y conservación o recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de las obras. (Sí aplica)
 - Paz y salvo del lote utilizado como escombrera.
 - Acta de liquidación y rendición final de cuentas contrato de Fiducia
5. Que el día 27 de junio de 2018 se realizó diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° 2018060227928 DEL 14 DE JUNIO DE 2018", la cual hacer parte integrante del expediente del contrato N° **2015-OO37-0029**.
6. Que mediante oficio N° 2018010267028 del 11 de julio de 2018 el Consorcio Murillo interpone Recurso de Reposición frente a la Resolución N° 2018060227928 DEL 14 DE JUNIO DE 2018:

"Por medio de la presente me permito solicitar revocar la resolución de liquidación unilateral del contrato en referencia teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Que no es cierto que el CONSORCIO MURILLO tenga falta de voluntad, para la entrega de los documentos para liquidación bilateral.

Es verdad que solo hasta el 15 de junio del presente año fue radicado ante la interventoría los documentos exigidos para la liquidación bilateral, debido a la falta de un paz y salvo municipal por todo concepto por parte del municipio de Nariño- Antioquia, que aún hace falta debido a un problema de afectación de un predio, por la falta de permiso de servidumbre del lote de propiedad del señor Carlos Toro, Cardona, carta radicada por el señor en el municipio de Nariño de fecha de 28 de marzo de 2017, comunicado que es de conocimiento por parte de la interventoría, la cual respondió el día 16 de noviembre de 2017, respuesta que no aclaró al municipio y mucho menos al señor afectado, que los permisos de servidumbre debieron ser tramitados antes del proceso licitatorio, ya sea directamente por el municipio o en ultimas por la gobernación de Antioquia, problema que a la fecha el municipio de Nariño, se abstiene de gestionar al CONSORCIO MURILLO, paz y salvo por todo concepto, documento por el cual no había sido posible radicar toda la documentación para la liquidación ante la interventoría, hasta que se consultó jurídicamente que dicha afectación corresponde por una falta de trámite de permiso de servidumbre, del cual no es responsabilidad del contratista, el cual debió existir para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

construcción del contrato en referencia, es de recordar que el predio del señor Carlos Toro es un predio por donde pasa la tubería de alcantarillado en tubería de 14", para lograr el enmalle al colector principal existente entre los pozos CI 134 y CI 138, problema que el municipio le traslada directamente al contratista.

Por todo lo anterior solicito que se revoque la resolución de liquidación unilateral, y que se siga con el proceso de liquidación bilateral, ya que el Consorcio Murillo ha cumplido a cabalidad con todas las obligaciones contractuales y no por falta de voluntad, sino de negligencia por parte del municipio en la expedición de un paz y salvo de todo concepto y por falta de la interventoría de aclarar al municipio de quien es la responsabilidad en el trámite de permiso de servidumbre, del trazado que ejecuto a cabalidad de acuerdo a documentación y diseños recibidos por parte de la interventoría.

En conocimiento de todo lo anterior anexo la siguiente documentación:

- Oficio del señor Carlos Toro de fecha 28 de marzo de 2017
 - Oficio de la interventoría al municipio de fecha 16 de noviembre de 2017
 - Oficio de radicación de documentación informe final de interventoría de fecha 15 de junio de 2018.
7. Que mediante oficio N° 2018010270558 del 13 de julio de 2018, la Interventoría del Proyecto realizó observaciones a lo entregado por el Contratista, documento que hace parte integrante de la presente resolución.
 8. Que mediante oficio N° 2018010276366 del 16 de julio de 2018, la Interventoría del Proyecto hace entrega a la Gerencia de Servicios Públicos información entregada por el Contratista, documentos que hacen parte integrante de la presente resolución.
 9. Que mediante oficio N° 2018010325092 del 22 de agosto de 2018, la Interventoría del Proyecto realizó observaciones al Contratista, documento que hace parte integrante de la presente resolución.
 10. Que mediante oficio N° 2018010325083 del 22 de agosto de 2018, la Interventoría del Proyecto hace entrega a la Gerencia de Servicios Públicos información entregada por el Contratista, documentos que hacen parte integrante de la presente resolución.
 11. Que actualmente la Supervisión y la interventoría del Proyecto, han informado a la Gerencia de Servicios Públicos, que el Contratista ha entregado la información que corresponde a la etapa de Liquidación y por ello se han superado las condiciones para liquidar de manera unilateral el proyecto constructivo.
 12. Que por las anteriores razones, la resolución de liquidación unilateral pierde relevancia y el contratista en su interposición le asiste el derecho toda vez que se encuentra cumplido en sus condiciones contractuales.
 13. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.

14. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
15. Que en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
16. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que:
"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". (...). 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.
17. Que en virtud de la supremacía y la potestad de auto-tutela inherente a la administración, ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra merito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.
18. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de marzo 18 de 1998, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

19. Que el criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizarle al ciudadano el derecho a un debido proceso, donde el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

20. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del interés público sobre el particular revoque el acto administrativo por medio del cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Obra N° 2015-OO-37-0029.

21. Que como se ha indicado en materia administrativa se han establecido algunos principios generales que deben seguirse en todas las actuaciones administrativas que se adelanten en la administración pública en cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades, esto con el fin de lograr el desarrollo de los objetivos y fines, de esta manera es claro que los funcionarios públicos deben salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y garantizar el acceso a procesos justos y adecuados a todas las personas naturales o jurídicas sujetos de derechos y obligaciones; siguiendo el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas y los principios de contradicción e imparcialidad.

22. Que en virtud de lo anterior, la Entidad contratante considera pertinente revocar la Resolución N° 2018060227928 del 14 de junio de 2018, se resolvió Liquidar Unilateralmente el Contrato de obra N° 2015-OO-37-0029 atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de legalidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, buena fe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 2018060227928 del 14 de junio de 2018, mediante la cual se resolvió Liquidar Unilateralmente el Contrato de obra N° 2015-OO-37-0029, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSORCIO MURILLO (Conenergía Ltda – Concretos y Energía 50% y Andrés Ricardo Murillo Rodríguez 50%) identificado con el NIT N° 900.921.526-9, Representado Legalmente por el Señor **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 80.228.016 de Bogotá, cuyo objeto fue: “**CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO**”, por valor de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.094.040.192) INCLUIDO AU** y un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, al Señor **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ciudadanía 10.279.070, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible se notificará por aviso conforme al artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía administrativa.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES GALLEGO ALZATE
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS**

PROYECTÓ: Alethia Arango - Profesional
Universitaria

REVISÓ: Omar Alejandro Del Valle Jaramillo
- supervisor del Contrato

APROBÓ: Luis Ovidio Rivera Guerra -
Director de Agua Potable y Saneamiento
Básico.

CONTRATA
DEP
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2018060359192

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PRECIOS DE VENTA A NUEVOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que con el fin de seguir dándole al consumidor nuevas alternativas, en el año 2016, se creó Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados, para comercializarse en el departamento de Cundinamarca inicialmente; producto que le permitió a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia competir con la creciente demanda de néctar club en dicho Departamento.
3. Que luego del resultado positivo obtenido en el departamento de Cundinamarca, se introdujo también en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Magdalena, Risaralda, San Andrés, Sucre. Y se espera que durante el resto del año 2018 se ingrese a nuevos territorios.
4. Que para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es muy importante innovar y adaptarse a los requerimientos del mercado y darle al consumidor final alternativas más acordes a sus hábitos de consumo.
5. Que, para ampliar esas alternativas al consumidor final, se crearon 2 nuevas presentaciones de este producto. Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados tetra 1050 ml. y Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados vidrio 1000 ml.
6. Que, debido a lo anterior, se hace necesario fijar los precios para los nuevos productos, Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados tetra 1050 ml. y Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados vidrio 1000 ml.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijese los precios de facturación y/o base gravable y precio máximo sugerido de venta para el consumidor, del Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados tetra 1050 ml. y el Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados vidrio 1000 ml., a sus comercializadores por fuera del departamento de Antioquia, en aquellos departamentos que se tengan convenios de intercambio o permisos de introducción de licores con el departamento de Antioquia, así:

CATEGORIA	REFERENCIA	BASE GRAVABLE	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar 24 Grados	1000 ml.	\$ 7.208	\$ 35.200
	1050 ml.	\$ 7.568	\$ 37.000

PARÁGRAFO PRIMERO. El departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los precios incluidos en el artículo primero no incluyen el IVA.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA.

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda.

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director Operativo Ventas
Revisó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal
Aprobó: Carlos Eduardo Álvarez González – Subgerente de Mercadeo y Ventas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359237

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 8277- 2018**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060233851 del 30 de Julio de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8277 de 2018, que tiene por objeto *“prestar el servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Departamento de Antioquia”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop I), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 15 de Agosto de 2018 a las 04:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 524.434.175) INCLUIDO IVA, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039875 del 15 de Junio del 2018 por valor de \$524.434.175.
4. Que entre los días 19 y 26 de Julio de 2018 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el 27 de Julio de 2018.
5. Que en el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por la cuantía del proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 30 de Julio de 2018, en el portal de contratación (Secop I) página web www.contratos.gov.co.
7. Que el día 31 de Julio del 2018 tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, asistiendo a esta los señores: Diego Alfonso Cano de Cale Logística, Santiago García de Cale Logística y María Isabel Guerra de Eventos Perfectos, dándose por desarrollada según el orden del día y levantándose acta de la misma.
8. Que el día 2 de Agosto de 2018, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de treinta y dos (32) proponentes, levantándose acta de recibo de las mismas.
9. Que fue necesario realizar sorteo de consolidación de oferentes conforme a lo predicado en el cronograma del pliego de condiciones, en tal sentido, la audiencia de sorteo y consolidación de oferentes se realizó el día 8 de agosto de 2018 a las 10:00 am como consta en el acta de audiencia de sorteo.
10. Que el día 9 de Agosto de 2018 se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones al pliego definitivo.
11. Que el día 15 de Agosto de 2018 a las 04:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron seis (6) ofertas de los proponentes EXTREMO PRODUCCIONES S.A.S. FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS. UNIÓN TEMPORAL SOCIAL. SOLUCIONES INTEGRALES TM S.A.S. CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificó las manifestaciones de interés y los seis proponentes lo hicieron en debida forma y en el tiempo oportuno.
12. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que sólo cuatro (4) proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, EXTREMO PRODUCCIONES S.A.S. FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS. CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.
13. Que según los resultados en la calificación, el proponente FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. obtiene 100 Puntos.
14. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación preliminar fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP I, el día 17 de Agosto de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
15. Que el proponente CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S. presentó observación al informe preliminar solicitando el rechazo de la propuesta de FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. porque a su juicio los ofrecimientos respecto a los ítems: - *Hotel 4 estrellas* y - *Kits académicos* constituyen un precio artificialmente bajo.
16. Que el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP I, el día 24 de Agosto de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones de su resorte y además se solicitó que el proponente FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. aportara

certificaciones que acrediten que los hoteles con los cuales tienen relación comercial cumplen con la norma NTS-006 y certificación del fabricante de los kits académicos.

17. Que el proponente FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. en el término de traslado del informe de que trata el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, aportó certificaciones donde consta que de acuerdo a la Superintendencia de Industria, Comercio y Turismo en su norma NTS-006 cuentan con hoteles que ostentan la categoría 4 estrellas, según la cadena a la cual pertenecen y certificación del fabricante de los kits académicos.
18. Que el proponente CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S. presentó observaciones al informe de evaluación definitivo dentro del término establecido de tres días de traslado que predica la Ley 1882 de 2018, señalando que *“los certificados presentados por el proponente para soportar el ofrecimiento del hotel cuatro estrellas, son expedidos por centros de alojamiento que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones”*.
19. Que de acuerdo con el documento de respuestas a las observaciones realizadas al informe de evaluación del proceso N° 8277, los certificados aportados por el proponente FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. aclaran sus ofrecimientos económicos, sin que ello suponga riesgo por llevar a cabo el objeto contractual, por tanto considera que al citado proponente le es posible ejecutar el servicio requerido por la entidad por el valor ofrecido en su propuesta.
20. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador la oferta del proponente FOOTPRINTS MARKETING S.A.S. es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
21. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 04 de Septiembre del 2018, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente FOOTPRINTS MARKETING S.A.S., propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 67 del 04 de Septiembre de 2018 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a FOOTPRINTS MARKETING S.A.S., la selección abreviada de menor cuantía No. 8277, cuyo objeto consiste en *“prestar el servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Departamento de Antioquia”*, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 259.188.600) antes de IVA y un valor de TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 308.434.434) con IVA del 19%, con un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa FOOTPRINTS MARKETING S.A.S., en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



EDWARD QUINONES COSSIO
Profesional Universitario contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359240

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar pruebas rápidas para VIH y sífilis, para la reducción de la brecha de acceso al diagnóstico temprano del VIH y la sífilis".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA PORRAS CARDENAS	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales


EDWARD QUÍÑONES COSSIO
Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359245

Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES 1,2,3,4,5 DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO 8234 - 2018

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060233997 del 31/07/2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica número 8234 de 2018, que tiene por objeto “Adquisición de plantas eléctricas diésel cabinadas para la dotación de Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los respectivos anexos.
3. Que el presupuesto oficial total destinado para esta contratación se estimó en la suma de (\$1.515.677.632) MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L., IVA incluido., soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039794, por valor de \$1.515.677.632 del 25/05/2018.
4. Que el proceso contractual fue estructurado en cinco lotes, de acuerdo a la potencia de las plantas requeridas y luego de realizar el estudio del sector, el análisis de mercado y conformación del presupuesto oficial.
5. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se convocó a Mipymes.
6. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se publicó el pliego definitivo de condiciones el día 31 de julio de 2018, en la página web www.contratos.gov.co.

7. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.
8. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 15 de agosto de 2018 a las 03:P.M.. y se recibieron 8 propuestas así:
 1. AB CONTROL INGENIERÍA SAS
 2. NEOGLOBAL SAS
 3. COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA
 4. TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA - TRI
 5. AMERICAN IN SAP – INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
 6. CONSORCIO PLANTAS ESH, CONFORMADO POR ENERGÍA Y POTENCIA SAS; OSPIMEDICOS MEDELLÍN S.A. Y SERVICOLS MANTENIMIENTO Y EQUIPOS SAS
 7. CONERGIA SAS
 8. INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES IDT SAS
9. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y se publicaron los informes el día 17 de agosto, se dio traslado para subsanar hasta el 21 de agosto, término durante el cual los proponentes requeridos allegaron los requisitos faltantes, se actualizó informe de requisitos habilitantes el día 24 de agosto de 2018 y se dio traslado para observaciones al informe e incluso subsanación como lo indica la ley 1882 de 2018, hasta el día 27 de agosto antes de la hora indicada para la apertura de sobres económicos, indicando que el proponente CONSORCIO PLANTAS ESH, fue inhabilitado por el no cumplimiento de la capacidad organizacional.
10. Que tal como consta en el expediente contractual, el proponente CONSORCIO PLANTAS ESH, CONFORMADO POR ENERGÍA Y POTENCIA SAS; OSPIMEDICOS MEDELLÍN S.A. Y SERVICOLS MANTENIMIENTO Y EQUIPOS SAS, realizó solicitud con el fin de que se le permitiera modificar los porcentajes de participación de los integrantes, solicitud que negada por el Comité Asesor y Evaluador, dado que era poner en ventaja su propuesta que no cumplía con los indicadores de capacidad organizacional, respuesta debidamente publicada en el SECOP.
11. Que el día 27 de agosto siendo las 9:00 a.m., se realizó audiencia de apertura de sobres económicos de las propuestas habilitadas en total siete, aclarando que no se hicieron presentes proponentes interesados, en desarrollo de audiencia, se realizaron correcciones aritméticas de las propuestas presentadas por COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA y de INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES en el lote 2; igualmente la presentada por TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, en los lotes 1 y 3, se aproximaron las cifras al menor valor total del presupuesto antes de IVA.
12. Que el certamen de subasta se inició el día 28 de agosto a partir de las 9:00 a.m., sin que se presentaran contratiempos por fallas técnicas
13. Que el resultado del certamen de subasta inversa electrónica fue el siguiente:

LOTE 1:
OF1: \$42.000.000 antes de IVA - AB CONTROL INGENIERIA SAS

LOTE 2:
OF1:\$200.000.000 antes de IVA – AB CONTROL INGENIERIA SAS

LOTE 3:
OF9: \$170.000.000 antes de IVA - TECNI REPUESTOS LTDA

LOTE 4:

OF9: \$392.000.000 antes de IVA – TECNI REPUESTOS LTDA

LOTE 5:

OF5: \$200.000.000 antes de IVA - AMERICAN IN SAP SAS

14. Que en sesión de Comité Interno consignado en acta número 67 del 04 de septiembre de 2018, el Comité Asesor y Evaluador del proceso informó y recomendó la adjudicación de los cinco lotes a los proponentes que ofertaron el menor valor, la cual fue aprobada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar los contratos producto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 8234 de 2017, cuyo objeto es "Adquisición de plantas eléctricas diésel cabinadas para la dotación de Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar contrato, lotes números 1 y 2 producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8234 - 2018 al proponente AB CONTROL INGENIERIA SAS, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$287.980.000), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar contrato, lotes números 3 y 4, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8234 al proponente TECNI REPUESTOS LTDA., por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$668.780.000), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Adjudicar contrato, lote número 5, producto de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica número 8234 al proponente AMERICAN IN SAP SAS., por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$238.000.000), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a los oferentes favorecidos en los términos de los artículos 67 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comunicar la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060359293
Fecha: 11/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en el tema de implementación de políticas públicas y apoyo en el desarrollo de programas, así como en la realización de procesos de cualificación y formación, por lo que se toma en consideración a la Universidad de Antioquia, con la finalidad de desarrollar acciones de cualificación y formación en virtud de las cuales, se brindará asistencia técnica, se realizarán procesos de generación de conocimientos, de formación a actores institucionales y se realizarán acciones de Movilización social – IEC, así como de asistencia administrativa, financiera y jurídica, que soporten las actividades anteriores, para la implementación de las Políticas Públicas de Primera Infancia e Infancia y Adolescencia, especialmente de la Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia y de la Estrategia de Prevención de las Vulneraciones para la Construcción de la Paz.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

QUINTO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

SEXTO. Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y goza de personería jurídica y autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, así como gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. En desarrollo de su objeto y de sus funciones de extensión universitaria, ha desarrollado alianzas estratégicas con el municipio de Medellín, el Departamento de Antioquia y otras entidades para el desarrollo de procesos de cualificación, formación a jóvenes, docentes, agentes educativos de primera infancia, agentes locales de juventud, entre otros, e implementación de políticas públicas, no sólo en la ciudad de Medellín, sino también en las regiones de Antioquia, logrando consolidarse como una institución con amplia experiencia en la ejecución de procesos de formación e investigación a lo largo del Departamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Universidad de Antioquia, con el objeto de "Brindar apoyo a la realización de las acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras que permitan la implementación de las políticas públicas de Primera Infancia e Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional de extensión, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

OCTAVO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla cuatro programas a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, a través de los cuales busca promover condiciones efectivas para el avance en la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el pleno desarrollo de sus capacidades y el disfrute de su vida en condiciones de dignidad.

NOVENO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$4.162.302.180) excluido de IVA.

DECIMO. Que en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

DECIMO PRIMERO. Que en atención a la propuesta presentada por la Universidad de Antioquia, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social, sus actividades de extensión universitaria y especialmente, con su experiencia.

DECIMO SEGUNDO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO TERCERO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, con el fin de "Brindar apoyo a la realización de las acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras que permitan la implementación de las políticas públicas de Primera Infancia e Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia". El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$4.162.302.180) excluido de IVA.

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PÉREZ ZABALA

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Elaboró: Santiago Morales Q.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
